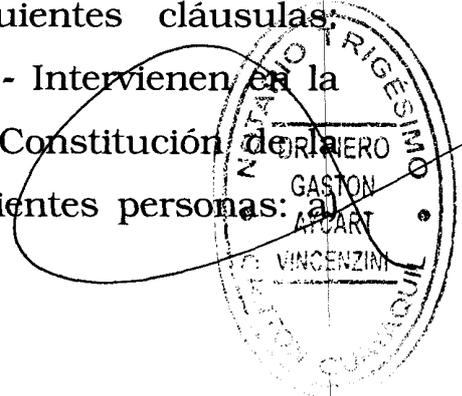




**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA  
LEGALTRAINING S.A.....  
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de Octubre del dos mil once, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: a) DENNIS ANTÓN MACÍAS OCHOA, de nacionalidad ecuatoriana, quien declara ser casado, Abogado; y, b) UBALDO ELADIO MACÍAS QUINTÓN, de nacionalidad ecuatoriana, quien declara ser casado, Abogado. Ambos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: “**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar la constitución de una compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en la celebración de esta escritura pública de Constitución de Compañía LEGALTRAINING S.A., las siguientes personas: a) **SEÑOR**



Handwritten initials or mark, possibly 'B' or '15'.

DENNIS ANTÓN MACÍAS OCHOA, de nacionalidad ecuatoriana, quien declara ser casado, Abogado; y, b) UBALDO ELADIO MACÍAS QUINTÓN, de nacionalidad ecuatoriana, quien declara ser casado, Abogado. **CLÁUSULA**

**SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMAÑIA.- CAPÍTULO**

**PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Se

constituye en esta ciudad la Compañía Anónima que se denominará LEGALTRAINING S.A., de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** Se dedicará a las siguientes actividades: **Uno)** Brindar Asesoría Legal, en todas las ramas del derecho o en todas las actividades donde se requiera la consultoría, el asesoramiento y la intervención de uno a varios Abogados. **Dos)** Realizar cursos de capacitación y todo tipo de actividades en el campo del desarrollo profesional del Abogado o de cualquier profesional que requiera conocimientos elementales o profundos de derecho, por cuenta propia o en representación de terceros, nacionales o extranjeros, en forma directa o por asesoría prestada a terceros, para lo cual podrá organizar concursos profesionales, seminarios, congresos, cursos y cualquier otro tipo de actividades de difusión y/o fomento del conocimiento del

derecho. Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel, sean de carácter jurídico, económico, laboral, mercantil, societario, financiero, bancario, tributario, entre otros. **Tres)** Podrá importar libros, textos, enciclopedias y todo tipo de obras literarias jurídicas y otras afines al campo del derecho. **Cuatro)** Podrá adquirir a su nombre acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles o civiles. Como medio para cumplir su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionados con su objeto social y podrá igualmente suscribir aumento de capital de sociedades de diferente índole, intervenir en concursos privados, concursos de ofertas y licitaciones, y elaborar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Todas las actividades antes mencionadas las podrá realizar a nivel nacional o internacional. Para el cumplimiento del objeto social de esta compañía, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, contratar o subcontratar, comercializar, importar o exportar bienes, proveer toda clase de materiales, insumos, servicios, ofrecer o dar asesoría, ejecutar obras y en fin, celebrar todo acto o contrato civil o mercantil, y contraer toda clase de obligaciones de dar, hacer o no hacer, relativas a su objeto social que las leyes permitan. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales o del

175 extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de



cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y/o del Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueños de las acciones a quienes consten como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente

General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los siguientes estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el GERENTE GENERAL, en forma individual, en todos los negocios y operaciones de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a todos los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante un aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** El Comisario será convocado personal e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no causará diferimiento de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos



tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos en el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los accionistas pueden hacerse representar en Juntas Generales por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien haga sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General considerará entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en lo literales c), d), y e), del ARTÍCULO vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá

cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, de acuerdo a lo establecido en las Leyes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que para el efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer lo informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a sus consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor al fijado en la Ley; f) Ordenar la formación



de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar lo presentes estatutos, cuando así se estimen necesario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía.

**CAPÍTULO QUINTO:  
DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL**

**COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General,

por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por subrogación, o sea, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General.

Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas. b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los estatutos; b) Suscribir los títulos acciones de la compañía; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL**

**COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la ley.

**CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción.

**CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** La suscripción de las acciones es la siguiente: a) DENNIS ANTÓN MACÍAS OCHOA suscribe CUATROCIENTAS acciones; y, b) UBALDO ELADIO MACÍAS QUINTÓN suscribe CUATROCIENTAS acciones.

**CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital, emitido por el Banco Internacional, que se acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlo en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la presente escritura de Constitución.

**CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Dennis Antón Macías Ochoa, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7392588  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** MACIAS OCHOA DENNIS ANTON  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 18/10/2011 12:38:40 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

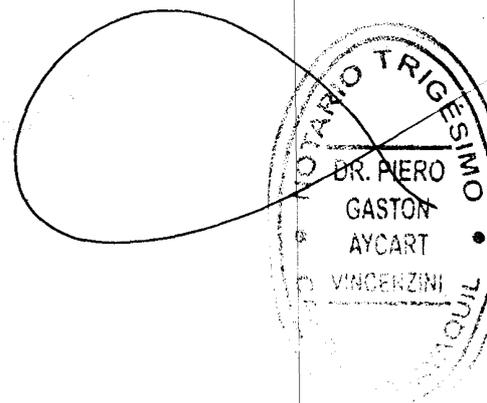
**1.- LEGALTRAINING S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 125101717 abierta el 05 de Octubre del 2011 a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará LEGAL TRAINING S.A., la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>MACIAS OCHOA DENNIS ANTON</u>	<u>\$ 100.00</u>
<u>MACIAS QUINTON UBALDO ELADIO</u>	<u>\$ 100.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Guayaquil, 05 de Octubre del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Foím. 781-3217 R

*[Handwritten Signature]*  
 Firma Autorizada

*[Circular Stamp: NOVAJIO TRIGESIMO, DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, CANTON GUAYAQUIL]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN



CEDULA N.º 091912649-9  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MACIAS QUINTAN URBELT  
ESTADO CIVIL  
CONYUGADO  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
QUAYACUIL  
2011-02-21  
FECHA DE EXPIRACION  
2021-02-21  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA  
ZONA  
ESTADO CIVIL  
CONYUGADO  
JENNIFER MARIANA  
ARCOS NOVILLO



INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION/OCCUPACION  
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MACIAS QUINTAN URBELT  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
OCHOA TOLEDO MARIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUAYACUIL  
2011-02-21  
FECHA DE EXPIRACION  
2021-02-21

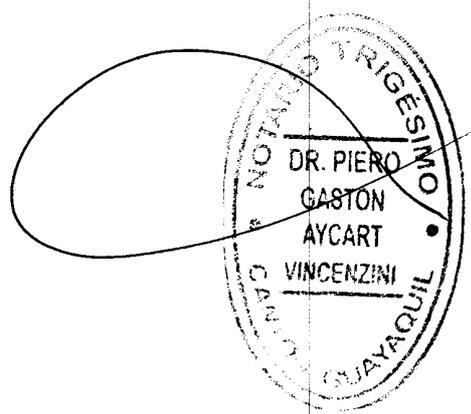


091912649-9



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

182-0214 NÚMERO  
0919126490 CÉDULA  
MACIAS OCHOA DENNIS ANTON  
QUAYAB  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA  
QUAYACUIL  
CANTÓN  
TARQUI  
ZONA  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

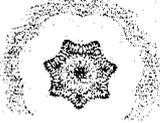


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 No. **120018429-7**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**MACIAS QUINTON**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**QUINTON CEDEÑO AMALIA RUTH**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2010-06-16**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-06-16**

FECHA DE NACIMIENTO  
**1948-09-12**  
 NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**  
 SEXO  
**M**  
 ESTADO CIVIL  
**Casado**  
**ZAY DORA**  
**GUILLEN SALGUERO**

INSTRUCCIÓN  
**SUPERIOR**

PROFESIÓN  
**ABOGADO**

V443312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MACIAS ANTON**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**QUINTON CEDEÑO AMALIA RUTH**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2010-06-16**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-06-16**

DIRECTOR GENERAL





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**291-0214**  
 NÚMERO

**1200184297**  
 CÉDULA

**MACIAS QUINTON UBALDO ELADIO**

GUAYAS  
 PROVINCIA  
 TARQUI  
 PARROQUIA

GUAYAQUIL  
 CANTÓN  
 TARQUI  
 ZONA

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

NOTARÍA TRIGESIMO  
 DR. PIERO  
 BASTON  
 AYCART  
 VINCENZINI  
 CANTÓN GUAYAQUIL

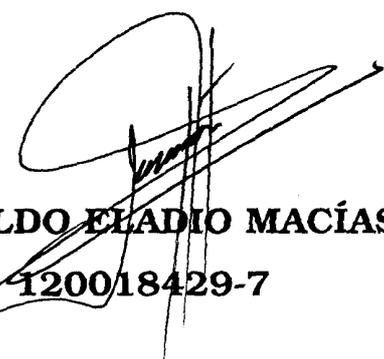


administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades y requisitos de ley, necesarias para la perfecta y plena validez del presente instrumento. Firmado (illegible) Abogado Dennis Antón Macías Ochoa, Registro Profesional número trece mil doscientos setenta del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
**DENNIS ANTÓN MACÍAS OCHOA**

**C. C. 091912649-0**

**C. V.**

  
**UBALDO ELADIO MACÍAS QUINTÓN**

**C. C. 120018429-7**

**C. V.**

  
**EL NOTARIO**



ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LEGALTRAINING S.A., OTORGADA ANTE MI, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL. GUAYAQUIL, EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

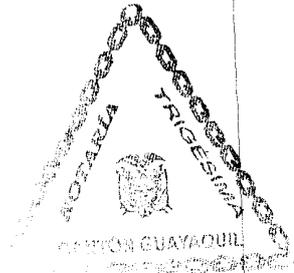


---

TR.

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LEGALTRAINING S.A., celebrada ante el DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-11-0006004, suscrita el VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, por el ABOGADO JUAN ANTONIO BRANDO ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN - GUAYAQUIL, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. - DOY FE. -

*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 73.298  
FECHA DE REPERTORIO: 01/dic/2011  
HORA DE REPERTORIO: 09:34

Nº 110836

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Diciembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0006004, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 21 de octubre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LEGALTRAINING S.A.**, de fojas 204.836 a 204.854, Registro Mercantil número 22.038.

ORDEN: 73298



3

REVISADO POR:



**XAVIER RODAS GARCÉS**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0002782

Guayaquil, - 7 FEB 2012

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEGALTRAINING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL